



Cerro Sombrero, 17 de octubre de 2024

DECRETO ALCALDICIO NUM. 594/SECCION B.

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2024, de Claudia Reidel Cárcamo, que solicita Decreto Alcaldicio que apruebe modificación de reglamento de bienestar.
- 2) El que con fecha 11 de septiembre del año 2024, en sesión ordinaria N°116, mediante acuerdo N°522, el concejo municipal de Primavera con el voto a favor del Alcalde y de los Concejales y Concejalas presentes, Karina Fernández Marín, Ana Raicahuin Barría, Blanca Culun Rain, Eduardo Bahamonde Barría y Yesenia Velásquez Paillán, el Concejo Municipal de Primavera aprueba por unanimidad la modificación al Reglamento de Bienestar Municipal.
- 3) El Certificado N°165 de fecha 17 de octubre de 2024, que certifica acuerdo N°522, que aprueba la modificación al Reglamento de Bienestar Municipal.
- 4) El Decreto alcaldicio N°060 del 14 de enero del 2020, que modifica decreto alcaldicio N°81 con fecha 11 de julio de 1993, y que, desde el 01 de enero de 2020, encasilla a Cristina Vargas Vivar, Secretaria Municipal, Grado 7° de la E.S.M., en la II. Municipalidad de Primavera.
- 5) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 17 de junio de 2021, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.

CONSIDERANDO:

1) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos.

DECRETO

1° MODIFÍQUESE el reglamento del bienestar de los funcionarios de la Municipalidad de Primavera, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. ARTÍCULO 14 LETRA "c".

Donde dice:

Con las cuotas de incorporación \$1.000.

Debe decir:

Con las cuotas de incorporación, donde el funcionario que se integre al comité deberá pagar por única vez un monto de \$10.000, los que serán descontados en su planilla de pago.

2. ARTÍCULO 14 LETRA "b".

Donde dice:

Con el aporte individual mensual equivalente al \$ 1.000.- de la remuneración que perciba el afiliado activo.

Debe decir:







Con el aporte individual mensual de cada afiliado equivalente al 10% de la UTM vigente al momento del descuento.

3. ARTÍCULO 20 LETRA "a".

Donde dice:

La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse al servicio de bienestar, dentro de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud.

Debe decir:

La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, podrá entregarse al servicio de bienestar, dentro de los 180 días corridos de efectuado el gasto en salud.

4. ARTÍCULO 20 LETRA "b".

Donde dice:

El solicitante de pago de bonificaciones deberá entrtegar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y factura cuiando corresponda), copia de bonos, copia de ordenes de atencion, copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su pago.

Debe decir:

El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda) u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su pago.

5. ARTÍCULO 20 LETRA "e".

Donde dice:

En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo. Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.

Debe decir:

En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá mantener al menos el componente principal, y deberá ionformarse la momento de solicitar el reembolso.

6. ARTÍCULO 20 LETRA "f".

Donde dice:

Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días corridos de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados nacimiento; matrimonio y defunción).

Debe decir:

En los eventos de nacimiento; matrimonio y defunción, las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 90 días corridos de ocurrido el evento, contra







presentación del documento original que corresponda.

- 7. ARTÍCULO 21: Se elimina.
- 8. ARTÍCULO 22 numero 4.

Donde dice:

- IV. BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:
 - a. Atención en Centro de Salud: Medico, Psicólogo y Paramédico.
 - b. Programa Grupo Alto Riesgo: Toma de Exámenes y Entrega de Medicamentos Especializados.
 - c. Celebración de navidad, con entrega de juguetes y realización de fiesta de navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúen entre 0 y 10 años.
 - d. Entrega de regalo navideño a los afiliados del bienestar.
 - e. Entrega de canasta familiar navideña a los afiliados del bienestar.
 - f. Obsequio al nacimiento de un hijo.
 - g. Cualquier otro beneficio que sea detectado de acuerdo a las necesidades de los socios.

Debe decir:

- 4. BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:
 - a. Atención en Centro de Salud: Medico, Psicólogo y Paramédico.
 - b. Programa Grupo Alto Riesgo: Toma de Exámenes y Entrega de Medicamentos Especializados.
 - c. Bono único por un monto de 2 UTM, el cual será entregado en el mes de diciembre.

2° APRUÉBESE el reglamento del bienestar de los funcionarios de la Municipalidad de Primavera, que a continuación se transcribe:

TÍTULO I: FINALIDADES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

- Artículo 1. El Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Primavera tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia social, económica, cultural y de recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.
- Artículo 2. Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione se fundaran en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar,







objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

Artículo 3. El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado por razones de sexo, raza, calidad contractual, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, preexistencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a. Servicio: el Servicio de Bienestar Municipal;
- b. Comité: el Comité de Bienestar;
- c. El Municipio: la 1. Municipalidad de Primavera.
- d. El Reglamento: el Reglamento del Servicio de Bienestar.
- e. Afiliados: Funcionarios adscritos al Servicio de Bienestar.

Artículo 5: El servicio de bienestar municipal tendrá las siguientes funciones sin que la enumeración sea taxativa:

- **a.** Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de Salud; Educación; Asistencia Social, Recreación; Vivienda, entre otras.
- **b.** Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de Bienestar.
- **c.** Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios y prestaciones.
- **d.** Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar.
- e. Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de Bienestar,
- **f.** Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TITULO II: DE LOS AFILIADOS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 6: Podrán afiliarse al servicio de bienestar de la Municipalidad de Primavera, todos los funcionarios de Planta, a Contrata, los contratados por el Código del Trabajo, los afectos a la ley 15.076, el personal de Salud y Educación que desempeñen labores administrativas propias de los departamentos municipales de educación o de salud, con un desempeño permanente y demás incorporados a la gestión municipal y los ex funcionarios que hayan prestado servicio en dicha calidad jurídica y que hayan







presentado expediente de jubilación en fecha posterior a la publicación de la ley N°19.754. No podrá afiliarse el personal que sé desempeñe en corporaciones municipales ni el personal que cumple funciones propias en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de salud y educación.

- **Artículo 7:** La afiliación al servicio de bienestar será de carácter voluntaria. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al servicio de Bienestar, en cualquier momento, solicitud que no podrá serle denegada.
- Artículo 8: Para afiliarse al servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. La solicitud que se presente deberá dejar establecido expresamente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y que acepta que se le descuenten sus aportes de sus remuneraciones. En el caso que la solicitud no obtuviere respuesta dentro de los treinta días posteriores a su presentación, se entenderá por aprobada.

Artículo 9: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a. Dejar de pertenecer al Municipio.
- **b.** Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- c. Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obligaciones como tal.
- **Artículo 10:** A los afiliados que dejen de pertenecer al servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en él artículo anterior, no se les devolverá los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha de su renuncia.

Artículo 11: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- 1) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos del Comité de Bienestar.
- 2) Al ingreso o reincorporación del afiliado al servicio de bienestar, deberá autorizar por escrito que se le efectúen descuentos, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento.
- 3) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el servicio de Bienestar. Esta indicación incluye los periodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias medicas, permisos sin goce de sueldo y periodos de suspensión.







- 4) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedara sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- 5) Proporcionar los antecedentes que el servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- 6) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- 7) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del servicio de bienestar o de sus recursos.
- Artículo 12: El afiliado que vulnere cualquiera de sus deberes, será sancionado por el Comité de Bienestar con la suspensión de sus derechos como afiliado por un mes y hasta por tres meses; y con la expulsión cuando se compruebe fehacientemente que el incumplimiento de sus deberes es grave o que constituye un hecho irregular o que reviste caracteres de delito.

Artículo 13: Los afiliados al servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a. El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobaran anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades o intereses.
- b. Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Bienestar al mes después de aceptada su incorporación o reincorporación, a excepción de aquellos afiliados que a la fecha de dictación del presente Reglamento se encuentren gozando de beneficios de bienestar a través de las asociaciones de funcionarios o servicios de bienestar con persona jurídica del Ministerio de Justicia, quienes impetraran los beneficios automáticamente.
- c. Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d. Solicitar cualquier información que les afecte.
- e. Reclamar de la sanción impuesta por parte del Comité de Bienestar ante este mismo cuerpo colegiado.
- f. Conocer el presupuesto y los balances correspondientes.

TITULO III: DEL FINANCIAMIENTO.

Artículo 14: El servicio de bienestar se financiara a través de los siguientes recursos:

- a. Con el aporte que anualmente entregue el Municipio, debidamente aprobado por el Concejo Municipal, de acuerdo a la Ley N°19.754.
- b. Con el aporte individual mensual de cada afiliado equivalente al 10% de la UTM vigente al momento del descuento.
- c. Con las cuotas de incorporación, donde el funcionario que se integre al comité







- deberá pagar por única vez un monto de \$10.000, los que serán descontados en su planilla de pago.
- d. Con los intereses que genere la mantención de las cuentas en Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.
- e. Con los intereses que generen los préstamos que conceda el servicio a sus afiliados.
- f. Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en el Comité de Bienestar o en Asamblea General de los afiliados.
- g. Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.
- h. Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- i. Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del servicio de Bienestar.
- j. Con los que deban enterarse por mándate de la ley.
- k. Con los aportes extraordinarios o complementarios que otorgue la Municipalidad.
- Articulo 15: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasara a formar parte del ejercicio financiero del ano siguiente del servicio de Bienestar. Los fondos del servicio de bienestar deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la cuenta municipal, y de ella sólo se podrá girar cuando la orden de pago lleve la firma del Jefe del Servicio de Bienestar y el Presidente del mismo, o por las personas que el Comité de Bienestar determine. En caso de ausencia o impedimento de los giradores serán reemplazados por los funcionarios que el Comité de Bienestar determine en calidad de suplentes.

TÍTULO IV: DE LAS PRESTACIONES.

Artículo 16: Los afiliados al servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el Municipio, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente Reglamento, según la disponibilidad presupuestaria del mismo, y previa calificación de sus necesidades.

En todo caso, existirá un Plan anual de bonificaciones a los beneficios que este Reglamento contempla, el que será aprobado por el Comité de Bienestar.

Artículo 17: El servicio Bienestar reembolsara a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el Municipio, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapre), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.







- **Artículo 18:** Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.
- Artículo 19: La vigencia de los topes de bonificaciones se determinara entre el 1 de Enero de cada año y tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcara al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas.
- Artículo 20: Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:
 - ❖ La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, podrá entregarse al servicio de bienestar, dentro de los 180 días corridos de efectuado el gasto en salud.
 - ❖ El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda) u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su pago.
 - Los gastos cubiertos a través del uso de excedentes de las Isapres no serán bonificados.
 - ❖ En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Con posterioridad a ese periodo, se deberá presentar nueva receta.
 - ❖ En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá mantener al menos el componente principal, y deberá informarse la momento de solicitar el reembolso.
 - ♣ En los eventos de nacimiento; matrimonio y defunción, las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 90 días corridos de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda.
- Artículo 21: Los beneficios que podrá otorgar el servicio de bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuente:
 - 5. Prestaciones de salud:
 - a. Medicamentos.
 - b. Consultas médicas.
 - c. Consulta médica no bonificada.
 - d. Exámenes.
 - e. Hospitalización.
 - f. Equipo médico.
 - g. Maternidad.
 - h. Prótesis ortopédica, auditivas u otras.
 - i. Dental.







- j. Cristales ópticos
- k. Otras prestaciones en salud
- 6. Prestaciones económicas en los siguientes casos:
 - a. NACIMIENTO de un hijo del afiliado.
 - b. MATRIMONIO Y/O UNIÓN CIVIL del afiliado.
 - c. FALLECIMIENTO del afiliado o sus beneficiarios.
- 7. PRESTACIONES FACULTATIVAS: el servicio de bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:
- 8. BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:
 - a. Atención en Centro de Salud: Medico, Psicólogo y Paramédico.
 - b. Programa Grupo Alto Riesgo: Toma de Exámenes y Entrega de Medicamentos Especializados.
 - c. Bono único por un monto de 2 UTM, el cual será entregado en el mes de diciembre.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijadas anualmente por el servicio de bienestar, confirme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con los lineamientos que indique el comité de bienestar.

TITULO VI: DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACION.

Artículo 22: La Administración general del servicio de bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por Directores afiliados al Bienestar.

La mitad de los integrantes de dicho Comité estará compuesta por representantes propuestos por el alcalde con aprobación del concejo, y la otra mitad por representantes de la o las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio, nombrado por dichas organizaciones.

De no existir asociación de funcionarios, los representantes del personal serán elegidos por la totalidad de los funcionarios adscritos al sistema de bienestar, en la forma que prescribe el presente reglamento.

Los integrantes del comité en representación de la o las asociaciones de funcionarios duraran dos actos en el cargo. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar en la forma que sériala el presente reglamento.







El comité elegirá a su presidente de entre sus propios miembros. Si el comité no lograre generar por esta vía al Presidente, este será designado directamente por el alcalde, también de entre los miembros del comité.

El comité de Bienestar, durante la última quincena del mes de septiembre, aprobara el proyecto de presupuesto. Asimismo, deberá presentar a la respectiva municipalidad un balance anual del ingreso y administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del ano siguiente al de su ejecución.

- Artículo 23: La representación de las Asociaciones al interior del comité será en forma proporcional al numero de los afiliados
- **Artículo 24:** Los representantes del Alcalde serán los que la autoridad proponga y que sean aprobados por el Concejo Municipal.
- **Artículo 25:** Los integrantes del comité, representantes de las asociaciones de funcionarios gremiales, duraran dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos.
- Artículo 26: En la reunión de constitución del comité, sus integrantes elegirán al Presidente de este organismo, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograra generar por esta vía el Presidente, este será designado directamente por el Alcalde de entre los miembros del comité.
- **Artículo 27:** Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:
 - a. Administración general del Servicio de Bienestar.
 - b. Presentar al Municipio un Balance Anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del ano siguiente al de su ejecución.
 - c. Aprobar el proyecto de presupuesto durante la ultima quincena del mes de septiembre de cada año
 - d. Resolver las solicitudes de ingreso al Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
 - e. Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente reglamento.
 - f. Convocar a lo menos una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del servicio de bienestar.
 - g. Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros.
 - h. Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en él articulo 12 de la ley N° 19.754.
 - i. Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones publica o privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del sistema de bienestar.







- j. Girar los fondos del Servicio de Bienestar los que deberán ser firmados por el Presidente y Secretario respectivamente.
- k. Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgara el servicio de bienestar.
- I. Fijar la unidad económica para efectos de la base de cálculos para las bonificaciones y ayuda.
- **Artículo 28:** Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y -Voto y cuando estos no asistieren y fueren reemplazados par los suplentes estos tendrán sus mismos derechos.
- **Artículo 29:** El comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes.
- Artículo 30: Las sesiones del comité serán dirigidas por el presidente y en caso de ausencia de este, la presidencia provisoria la asumirá los integrantes del comité con mayor antigüedad en el Municipio, las funciones del presidente serán las siguientes:

Citar a reuniones del comité.

Elaborar la tabla de reuniones.

Girar en conjunto con el Secretario del comité los fondos del Servicio de Bienestar. Rendir cuenta anual del servicio ante los afiliados.

Presentarle presupuesto anual al Comité y Municipio.

- **Artículo 31:** El quórum mínimo para sesionar será del 50% de sus miembros. Los acuerdos se adoptaran en el comité requerirán de mayoría simple, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.
- Artículo 32: El Jefe del Departamento de Bienestar o de la Unidad Municipal que conforme al reglamento orgánico del Municipio le corresponda conocer las materias propias de personal, será el secretario ejecutivo del comité y solo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus funciones serán las siguientes:
 - a. Asesorar en materias técnicas al comité de Bienestar. b) Llevar un Registro al día de afiliados.
 - b. Llevar un Registro de integrantes titulares y suplentes del comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su singularización, en especial su antigüedad en el Municipio certificada por el Departamento de Personal.
 - c. Redactar las actas de las reuniones de comité y de la asamblea.
 - d. Despachar las citaciones a reuniones y elaborar la tabla de las mismas.
 - e. Redactar y presentar al Comité los acuerdos que este adopte.
 - f. Exigir el cumplimiento da las obligaciones que los afiliados tengan para con el servicio de bienestar.







- g. Proponer al comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- h. Elaborar la Planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del comité en el mes de Agosto de cada año.
- i. Mantener la coordinación general de la gestión del servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al comité del estado y avance de esta.
- j. Elaborar semestralmente él diagnostico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retro alimentar permanentemente el Servicio.
- k. Someter a la aprobación del comité el Balance anual en el mes de Enero de cada acto.
- I. Elaborar la Informe Anual de ayudas y beneficios proporcionados del Bienestar en el mes de enero de cada año.

TÍTULO VI: DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS.

Artículo 33: Existirá la asamblea de afiliados del servicio del Comité de Bienestar, la que sesionara en forma ordinaria y extraordinaria; las que deberán ser convocadas por el presidente o quien le reemplace con un plazo no superior a 30 días de la fecha de su celebración estas deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados en las distintas dependencias donde estos desempeñen labores. Estas asambleas deberán estar válidamente constituidas para sesionar.

Artículo 34. La asamblea general ordinaria de afiliados se realizara una vez al año, dentro del 3er. Cuatrimestre de cada año, en ella el directorio dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente.

La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizara cuando el directorio lo estime conveniente y podrá conocer todas las materias que el directorio o los afiliados acuerden, incluido el proyecto de reforma al reglamento propuesto al Alcalde y al Consejo para su aprobación o la remoción de algunos o la totalidad de los integrantes del directorio o la administración del Comité de Bienestar.

Articulo 35: Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo esta estar válidamente constituida para sesionar. Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos 1/3 de los afiliados, acompañando nomina con nombre y firma de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea







TÍTULO VII: DE LAS SANCIONES.

- Artículo 36: El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Bienestar.
- Artículo 37: Para estos efectos, se entenderá que es Infracción al Reglamento, realizar cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del servicio de Bienestar", así como cualquier infracción que importe una trasgresión al deber funcionario de probidad administrativa.
- **Artículo 38:** Las suspensiones, podrán ser por un periodo mínimo de 60 días a 180 días máximo. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:
 - a. El afilado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento.
 - b. Si oculta información.
 - c. Si no cumple obligaciones contraídas con el servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

Artículo 39: La expulsión procederá por las siguientes causales:

- **a.** Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
- b. Si el afiliado proporcionare o presentare información falsa.
- c. Si el afiliado realiza algún acto o conducta, que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de bienestar o quienes integren el comité de bienestar.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Bienestar en un plazo inferior a cuatro años.

- **Artículo 40:** Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el comité de bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.
- Artículo 41 : Las sanciones establecidas en el presente reglamento serán aplicadas por el comité de bienestar, a menos que se trate de infracciones graves que ameriten una investigación sumaria o sumario administrativo, situación que deberá ponerse en







conocimiento del Alcalde, conforme a las normas establecidas en la Ley N° 18.883.

Artículo 42 : El afiliado que hubiera obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de la forma que determine El Comité de Bienestar.

TÍTULO VIII: DE LA FISCALIZACIÓN.

Artículo 43: La fiscalización estará sometida a lo dispuesto en el articulo 3° inciso final de la Ley 19.754 y demás establecidas en la Ley y reglamentos, para garantizar un normal funcionamiento del servicio.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 44 : El comité de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la Municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley. Dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que garanticen un normal funcionamiento de este servicio de Bienestar.
- Artículo 45: El presente reglamento podrá ser modificado por disposiciones de otras leyes, disposiciones de entidades fiscalizadoras, necesidades propias de la función, las que deberán ser solicitadas por 1/3 de los adscritos del Bienestar conocidas por los asociados.
- **Artículo 46 :** Los recursos reunidos por concepto de inscripciones, cuotas mensuales y actividades realizadas para reunir fondos, pasarán a formar parte de un fondo común del Servicio de Bienestar.
- Artículo 47 : Las remesas acumuladas en el fondo común del Servicio de Bienestar podrán ser utilizadas a libre disposición por los integrantes, siempre y cuando las propuestas cuenten con la mayoria de votos de los beneficiarios del comité.







Artículo 48 : Las remesas acumuladas en el fondo de salud individual de cada beneficiario tendrán una vigencia de hasta 2 años para ser utilizadas.

ANEXO 1 BENEFICIOS DEL SERVICIO DE BIENESTAR Y % DE AYUDA

MONTO DE AYUDA ANUAL ASIGNADO A CADA FUNCIONARIO: 4 U.T.M.			
PRESTACIONES DE SALUD: 2 U.T.M.	 a. Medicamentos. b. Consultas medica. c. Consulta medica no bonificada. d. Exámenes. e. Hospitalización. f. Equipo medico. g. Maternidad. h. Prótesis ortopédica, auditivas u otras. i. Dental. j. Cristales ópticos. k. Otras prestaciones en salud. 		
PRESTACIONES ECONÓMICAS: Del fondo común del bienestar.	 a. Nacimiento de un hijo del afiliado: 1 U.T.M. b. Matrimonio y/o unión civil del afiliado: 1 U.T.M. c. Fallecimiento del afiliado o sus beneficiarios: 2 U.T.M. 		
BONO FIN DE AÑO: 2 U.T.M.	Bono único entregado a los integrantes del bienestar en el mes de diciembre de cada año.		

ANEXO 2 FORMATOS DE SOLICITUD DE REEMBOLSO SALUD Y OTROS







SOLICITUD DE REEMBOLSO

DE:	CLAUDIA REIDEL CÁRCAMO
A :	TESORERO BIENESTAR

FECHA:

POR INTERMEDIO DEL PRESENTE SE SOLICITA A UD. EL REEMBOLSO A TRAVÉS DEL SERVICIO DE BIENESTAR CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

N° BOLETA	FECHA	LOCAL COMERCIAL	VALOR
CANTIDAD A	A REEMBOLSAR :		
		FIRMA SOLICITANTE	_

- Los reembolsos tendrán que adjuntar la documentación indicada en el presente reglamento y deberán ser ingresados a través de oficina de partes del municipio, de manera presencial o al mail <u>oficinapartes@muniprimavera.cl</u>, <u>secretariamunicipal@muniprimavera.cl</u>.
- El formato editable se encuentra disponible en la carpeta: https://drive.google.com/drive/folders/1i5NF377rmDfc6kQGwBEYu94DEzftgbY?usp=drive_link.

REGÍSTRESE en Secretaria Municipal, COMUNÍQUESE a los interesados, y una vez hecho, ARCHIVESE.

BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO Alcalde

CRISTINA VARGAS VIVAR Secretaria Municipal

CSC/GAC/CRC/vgb



